

INSTRUCTIVO GENERAL

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN
ELECTRÓNICA DE LAS SOLICITUDES
EN TELECOMUNICACIONES CON
FINES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

La Fiscalía General de la República y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, conscientes de la importancia que reviste para ambas instituciones el acceso a la prueba telefónica para la correcta investigación y solución de las causas penales sometidas a su conocimiento y ante la necesidad de llevar un control en las gestiones de información en materia de telecomunicaciones que se procesan en las investigaciones penales. A partir del presente instructivo materializan la implementación conjunta del Sistema Informático de Solicitudes de Telecomunicaciones, en adelante denominada **SOLITEL**, cuya herramienta procura dar seguridad a la información que se obtiene y

una trazabilidad efectiva de las diferentes gestiones que con fines probatorios en materia de telecomunicaciones realizan ambas instituciones, procurando el avance, accesibilidad, continuidad y seguimiento a los registros en telecomunicaciones solicitados.

I. Objetivo General:

Centralizar mediante el Sistema Informático de Solicitudes de Telecomunicaciones (**SOLITEL**), las diversas gestiones y registros que con fines de investigación efectúan los miembros del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial a las diferentes operadoras en telecomunicaciones.

II. Objetivos Específicos:

1. Estandarizar la gestión electrónica de información que realiza el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público con los distintos proveedores de servicios en telecomunicaciones del país.

2. Controlar las informaciones de registros de telecomunicaciones solicitadas en los procesos de investigación.
3. Monitorear la trazabilidad de la información solicitada sobre telecomunicaciones a las empresas correspondientes.

III.- Aplicación:

Las presentes disposiciones se aplicarán a las diferentes solicitudes de información en telecomunicaciones que gestionen la Policía Judicial y la Fiscalía dentro del ámbito de sus competencias.

Según definición en la Ley General de Comunicaciones No.8642, indica que Telecomunicaciones es: toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

IV.- Excepciones:

En aquellos casos en que --por disposición constitucional o legal -- se trate de periodistas, personas funcionarias públicas con un fuero especial como las personas miembros de la Asamblea Legislativa, del Poder Ejecutivo

(solo el presidente de la República y los ministros), así como los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, y del Tribunal Supremo de Elecciones.

Por otra parte, cuando por la naturaleza de los hechos bajo investigación, el Ministerio Público considere necesario un mayor grado de confidencialidad, la Fiscala Adjunta o el Fiscal Adjunto deberá gestionar de manera directa la solicitud de información con las distintas operadoras asociadas.

V.- Fundamento Legal:

El presente instructivo tiene como base jurídica y legal lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política; los artículos 62,63,67, 68, 183, 226,285 y 290 del Código Procesal Penal; los numerales 1,4,8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 3 de la Ley orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

Igualmente, encuentra respaldo --entre otros-- en lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución 1998-07239; así como lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 2005-871 que validan la posibilidad que las autoridades de policía en asocio con la Fiscalía gestionen información telefónica para fines judiciales sin una orden del juez.

VI.- Disposiciones generales

Metodología y tratamiento de la información.

Sistema Informático. Se implementa en el Ministerio Público y en el Organismo de Investigación Judicial el sistema **SOLITEL**, con el objetivo de unificar y estandarizar a nivel país las solicitudes de registros en comunicaciones. **SOLITEL** es un sistema centralizado de manejo de solicitudes de registros telefónicos y otros, el cual será utilizado para esta función por Fiscalas Adjuntas o Fiscales Adjuntos del Ministerio Público, así como por investigadores e investigadoras del Organismo de Investigación Judicial, estos últimos deberán contar con el visto bueno de su jefatura inmediata, para poder tramitar solicitudes.

Competencia. El Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial gestionarán los requerimientos de información ante las operadoras a través de **SOLITEL**.

Proveedores. Los proveedores de servicios inscritos a **SOLITEL** deberán dar respuesta a través de este sistema de lo solicitado por la autoridad judicial, enviando los archivos correspondientes al correo electrónico del solicitante.

Operadoras Telefónicas. Serán designadas como operadoras toda aquella empresa que brinde servicios de telecomunicaciones en el país y se encuentre bajo la regulación de la Superintendencia de las Comunicaciones (SUTEL), actualmente las empresas que tendrán acceso al **SOLITEL** son: Instituto Costarricense de Electricidad, Movistar Costa Rica, Claro, Cabletica, AMNET, Full Móvil, Tuyo Móvil, INTERTEL WORLDWIDE S.A., Telecable Económico T.V.E., S.A., Milicom Cable Costa Rica, Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, Othos Telecomunicaciones y Tigo, periódicamente tendrán ingreso al sistema nuevas empresas.

Si para el momento de la solicitud el proveedor no está ligado a **SOLITEL**; el trámite deberá realizarse de manera convencional por la persona investigadora en conjunto con la Fiscalía correspondiente a través de los canales oficiales que dichas empresas dispongan.

Autoridad Judicial. Los Fiscales Adjuntos y las Fiscalas Adjuntas del Ministerio Público, investigadores e investigadoras del Organismo de Investigación Judicial podrán, a través de **SOLITEL**, gestionar las solicitudes de información telefónica, controlar los tiempos de respuesta y tramitación, llevar un histórico de solicitudes y darle trazabilidad a la información solicitada.

Las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial podrán revisar y aprobar las solicitudes realizadas por las personas investigadoras.

Por su parte los operadores podrán recibir y remitir las solicitudes de información telefónica, hacer validación de los números solicitados, recibir notificaciones de casos urgentes y dejar sin efecto, controlar cargas de trabajo y llevar estadística de solicitudes.

VII.- Procedimiento interno a nivel del Organismo de Investigación Judicial:

Cuando alguna de las empresas en telecomunicaciones haya recibido y tramitado las solicitudes correspondientes al Organismo de Investigación Judicial; direccionará la respuesta a la bandeja del solicitante encargado de la causa. Una vez que la información ingresa al solicitante, tiene un máximo de 15 días naturales para tramitarla, vencido ese plazo el sistema automáticamente notificará a la jefatura inmediata de la sede policial a la que está adscrito el solicitante indicando que “NO SE ESTA DANDO TRÁMITE A LA GESTIÓN”, esta jefatura una vez que lo comunique a su colaborador/a tendrá la potestad de darle tres días más al solicitante para que realice la tramitación de la información, de no hacerlo se dará una nueva notificación a la jefatura de la sede para

que proceda con lo pertinente; cuando el personal incumpla la presente disposición en tres ocasiones seguidas o más, el sistema estará dirigiendo un mensaje de alerta a la Unidad de Supervisión para que procedan a intervenir con la finalidad de corregir la inconsistencia, caso contrario procederán con lo establecido en la normativa disciplinaria vigente.

VIII.- Procedimiento interno a nivel de Ministerio Público:

Se disponen dos procedimientos internos por parte de la Fiscalía para el trámite y gestión de las solicitudes electrónicas de información telefónica: el primero, asociado a la investigación que gestiona el OIJ de las causas en investigación en sede policial; y un segundo procedimiento correspondiente a la gestión que directamente hace la Fiscalía Adjunta o el Fiscal Adjunto de las causas que están siendo conocidas por la Fiscalía. En cualquiera de los dos casos, la gestión debe partir de un ejercicio adecuado para el mejoramiento de la dirección funcional, la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal.

En ambos supuestos se dispondrá, por parte de la Fiscalía General, del listado de las personas funcionarias y direcciones de correo electrónico autorizados para el uso de SOLITEL. En caso de cualquier variación que se dé de estos datos, la Fiscalía Adjunta o el

Fiscal Adjunto deberá informar a la Unidad de Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial.

IX. - Gestión de solicitudes de información telefónica proveniente del OIJ:

Cuando un investigador o investigadora, bajo la dirección funcional de la Fiscalía, determina la necesidad y pertinencia de solicitar información telefónica; una vez que haya obtenido el visto bueno de la jefatura, enviará para su conocimiento al respectivo Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta una copia de la solicitud de información en telecomunicaciones.

Una vez que la información telefónica haya sido aportada por la operadora a la persona investigadora, y este haya solicitado el correspondiente examen por parte del analista criminal, el investigador judicial deberá remitir copia del resultado del análisis a la Fiscal Adjunta o el Fiscal Adjunto.

X. Gestión de solicitudes de información telefónica solicitadas directamente por la Fiscalía:

En aquellos casos bajo investigación directa de la Fiscalía, donde se determine por parte de la Fiscal Auxiliar o Fiscal Auxiliar o Fiscal Coordinadora o el Fiscal Coordinador la necesidad de gestionar ante alguna de las operadoras telefónicas información telefónica

de interés, él o ella hará de conocimiento de la Fiscal Adjunta o el Fiscal Adjunto dicha necesidad; quien en ejercicio de la dirección funcional remitirá la correspondiente solicitud a la persona investigadora dispuesto por la jefatura del OIJ para que gestione la información y haga llegar los resultados a la Fiscalía correspondiente.

XI.- Casos Urgentes:

Los casos designados por el Organismo de Investigación Judicial como urgentes deberán contar con el visto bueno de la jefatura inmediata, quienes deberán activar el visto bueno (check) correspondiente.

En los casos bajo conocimiento directo de la Fiscalía, le corresponderá a la Fiscal Adjunta o el Fiscal Adjunto determinar cuáles solicitudes se considerarán urgentes para la activación del check.

XII.- Delegación:

En aquellos casos de excepción donde la Fiscal Adjunta o el Fiscal Adjunto o titular, por algún motivo, no se encuentre en capacidad o disposición de realizar la gestión o de dar seguimiento a la solicitud de información telefónica, podrá expresamente delegarla en la fiscal coordinadora o fiscal coordinador.

Para estos efectos, la Fiscal Adjunta o el Fiscal Adjunto deberá dejar por escrito

constancia de la situación, al tiempo que justifique su causa, por un medio de comunicación oficial sobre dicha delegación e informar a la Unidad de Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial.

En aquellos casos en que exista imposibilidad física o material por parte de la Fiscalía Adjunta o el Fiscal Adjunto de realizar tal comunicación, esta será realizada por la Fiscalía General a la Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial informando sobre el cambio.

XIII.- Análisis Criminal:

Una vez recibida la información de interés, si son varios archivos telefónicos, el solicitante deberá compilar todos los archivos en una carpeta de **SOLITEL**, que unifique toda la información para ser remitidos junto con la solicitud al Analista Criminal de su región o a la Unidad de Análisis Criminal de la Oficina de Planes y Operaciones según corresponda, para la confección del respectivo informe.

Esto aplicará únicamente cuando así lo dispongan por la necesidad de continuar con la investigación y para las investigaciones que se lleven a nivel del Ministerio Público y Policía Judicial.

XIV.- Aspectos técnicos; Limitaciones y de Seguridad:

A.- Red. Los usuarios de **SOLITEL** pertenecientes al Ministerio Público y al Organismo de Investigación Judicial podrán hacer uso de la herramienta únicamente a través de la red institucional.

B.-Seguridad. Al contener **SOLITEL** información sensible se cuentan con tres etapas que brindan seguridad a la información, a saber, se cuentan con datos encriptados, token (cadena de caracteres que tiene un significado coherente en cierto lenguaje de programación) de comunicaciones y validación de datos a través del código hash (algoritmo matemático que verifica datos).

C.-Igualmente, cada solicitud únicamente será contestada a las personas usuarias que fueron autorizados a recibirlas, ninguna otra persona usuaria podrá ver archivos telefónicos sin previa autorización o reasignación por parte de la jefatura de OIJ que conoce del caso.

D.- Usuarios. Únicamente tendrán acceso al **SOLITEL** las personas usuarias autorizadas por las jefaturas del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial, así mismo corresponderá a estas jefaturas designar el perfil correspondiente a cada usuario o usuaria.

E.- Creación de usuarios nuevos, cambio u olvido de contraseñas deberá ser tramitado con la Unidad de Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial.

F.- Administración. La administración de SOLITEL estará a cargo de la Plataforma de Información Policial (PIP) de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ, se encargarán de realizar las mejoras necesarias, nuevas implementaciones y dar el soporte necesario para su funcionamiento.

G.- Limitaciones. Al ser una herramienta tecnología que se encuentra ligada a la red institucional, puede presentar fallas que afecten su funcionamiento, ante tal situación deberá de implementarse como plan de contingencia las solicitudes en formato digital, mediante los correos electrónicos autorizados por las operadoras tecnológicas o bien la solicitud física.

Hasta no implementar la segunda etapa del SOLITEL, las restantes instituciones estatales que efectúen solicitudes de registros telefónicas a las proveedoras de servicios deberán realizarlas de la manera convencional mediante correo electrónico o solicitud física.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación y son de acatamiento obligatorio para todo el personal del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial, se solicita a las

jefaturas a nivel nacional, realizar las coordinaciones necesarias para lograr la efectividad en el funcionamiento de la herramienta.

Se deroga en su totalidad la Directriz Administrativa 02-2006 denominada “Procedimiento para la solicitud de registros telefónicos al Instituto Costarricense de Electricidad, y su ampliación dispuesta en la Circular 03-2006 únicamente en el apartado referido a la autorización a los jefes de delegación del OIJ para solicitar rastreos telefónicos urgentes

**Emilia Navas Aparicio
Fiscal General de la República**

**Walter Espinoza Espinoza
Director General del Organismo de
Investigación Judicial**

JULIO 2019